



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis: El 23 de enero de 2002, esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/28-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por las profesoras Gladis Minerva Sánchez Jordán y otras, mediante el cual manifestaron su inconformidad en contra del Secretario de Educación Pública del Estado de Morelos, por no responder a la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa sobre la aceptación de la Recomendación emitida el 10 de diciembre de 2001, dentro del expediente 553/2001-5 y sus acumulados 580/2001-3, 586/2001-5, 602/2001-5 y 620/2001-3.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por las recurrentes, en virtud de que al no existir prueba en contrario que lo desvirtuara, debido a que servidores públicos del Instituto de la Educación Básica de Morelos no proporcionaron a esta Comisión Nacional el informe que se solicitó, de acuerdo con el contenido del artículo 65, segundo párrafo, parte final, de la Ley que la rige, se tuvieron por ciertos los hechos materia de la inconformidad, por lo que se presumió que al momento de llevarse a cabo la asignación de plazas por parte de la Secretaría de Educación a través del mencionado Instituto, las recurrentes reunían los requisitos para que fueran consideradas como candidatas a ocupar una de las plazas como maestras de educación primaria; sin embargo, la citada dependencia, sin respetar los acuerdos suscritos, les dio un trato diferenciado al de otras alumnas que sí fueron beneficiadas, ya que a pesar de que se encontraban en igualdad de oportunidades, no se les tomó en cuenta, sufriendo por consiguiente un trato discriminatorio por parte del personal de la citada Secretaría a cuyo cargo se encontró la asignación de plazas, situación contraria al derecho fundamental de igualdad contemplado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el 17 de mayo de 2002, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 14/2002, dirigida al Gobernador del estado de Morelos, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 10 de diciembre de 2001, dirigida a la Secretaría de Educación en dicha entidad federativa; asimismo, para que gire sus instrucciones para que la Secretaría de la Contraloría del estado inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos entonces adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos a quienes correspondía dar

respuesta a la petición que este Organismo Nacional formuló y se les impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

RECOMENDACIÓN 14/2002

México, D. F., 17 de mayo de 2002

SOBRE EL CASO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE LAS EX ALUMNAS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "EMILIANO ZAPATA"

Lic. Sergio Estrada Cajigal Ramírez,

Gobernador del estado de Morelos

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65; 66, inciso d; 67; 70, y 72, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 158, fracción III; 166, y 167, de su Reglamento Interno, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente número 2002/28-1-I, relacionado con el recurso de impugnación presentado por las profesoras Gladis Minerva Sánchez Jordán y otras, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 23 de enero de 2002, esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación presentado por las profesoras Gladis Minerva Sánchez Jordán, María Plascencia Escobar y Fabiola Martínez Jaime en contra del Secretario de Educación del Estado de Morelos, por no responder a la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa sobre la aceptación de la Recomendación emitida el 10 de diciembre de 2001, dentro del expediente 553/2001-5 y sus acumulados 580/2001-3, 586/2001-5, 602/2001-5 y 620/2001-3, por lo que la misma se tuvo por no aceptada.

B. A través del oficio 1663, del 29 de enero de 2002, esta Comisión Nacional solicitó al maestro en ciencias Ramón Tallabs Ortega, Secretario de Educación del Estado de Morelos, un informe sobre los agravios planteados por las recurrentes, sin recibir respuesta a tal requerimiento.

C. De las constancias que integran el expediente de queja 553/2001-5 y sus acumulados, destaca que el 2, 10 y 19 de octubre de 2001, las profesoras Gladis Minerva Sánchez Jordán, María Plascencia Escobar, Fabiola Martínez Jaime y otras presentaron una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, en las que señalaron que servidores públicos del Instituto de la Educación Básica, dependiente de la Secretaría de Educación en el estado, no les otorgaron una plaza como maestras de educación primaria a pesar de que eran egresadas de la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata" y que tenían los mejores promedios de su generación.

D. El 10 de diciembre de 2001 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos recomendó al Secretario de Educación en la entidad que se beneficiara a las agraviadas tomando en cuenta el aprovechamiento académico que obtuvieron y les otorgaran una plaza para ejercer como maestras de educación primaria.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación presentado por las profesoras Gladis Minerva Sánchez Jordán, María Plascencia Escobar y Fabiola Martínez Jaime ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 16 y 17 de enero de 2002.

B. El expediente de queja 553/2001-5 y sus acumulados, de cuyo contenido destacan los siguientes documentos:

1. Los escritos de queja presentados el 2, 10 y 19 de octubre de 2001 por las profesoras Gladis Minerva Sánchez Jordán, María Plascencia Escobar y Fabiola Martínez Jaime, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

2. La copia de la lista de alumnas que concluyeron la licenciatura en Educación Primaria en la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata" de Amilcingo, Morelos, generación 1997-2001, en la que aparecen ordenadas conforme al promedio que obtuvieron, encontrándose las agraviadas María Plascencia Escobar, Gladis Minerva Sánchez Jordán y Fabiola Martínez Jaime ocupando el sexto, octavo y decimosexto lugar, respectivamente, con promedios de 9.4 las dos primeras y 9.3 la citada en último término.

3. La copia de la minuta del 21 de noviembre de 2000, suscrita por el maestro en ciencias Francisco Ramón Tallabs Ortega, Secretario de Educación del Estado de Morelos, y por el profesor Alfonso F. Valaguez Torres, Director de

Educación Media de dicha dependencia, así como por los representantes del Comité Estudiantil y de Padres de Familia de la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata", en cuyo punto sexto se acordó la proporción en la que se otorgarían las plazas de educación primaria entre las alumnas de las escuelas ubicadas en los Municipios de Amilcingo y Cuautla, Morelos.

4. La copia de la minuta del 24 de abril de 2001, suscrita entre representantes del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y el comité estudiantil de la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata", en la que se determinó en el punto tercero que prevalecía el acuerdo asumido en el mes de noviembre de 2000 respecto a las plazas automáticas.

5. La copia del certificado de terminación de estudios expedido el 6 de julio de 2001 por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, en los que consta que las agraviadas culminaron sus estudios de licenciatura en Educación Primaria en la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata".

6. Un oficio sin número, del 24 de octubre de 2001, a través del cual el maestro en ciencias Ramón Tallabs Ortega, Secretario de Educación del Estado de Morelos, rindió su informe a la Comisión estatal de Derechos Humanos respecto a los hechos materia de la queja, precisando que esa dependencia carece de facultades para otorgar las plazas docentes que reclaman las quejas.

7. Un oficio sin número, suscrito el 24 de octubre de 2001 por el profesor Óscar Montealegre Castillo, Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante el cual rindió su informe a la Comisión de Derechos Humanos en la entidad, manifestando que no existe fundamento legal que obligue a ese Instituto para otorgar las plazas que solicitan las inconformes, y que el convenio suscrito en noviembre de 2000 con el comité de alumnas sólo benefició a las que pertenecían al internado de la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata" y que culminaron sus estudios en él.

8. La Recomendación dictada el 10 de diciembre de 2001 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en la que se sugirió al maestro en ciencias Ramón Tallabs Ortega, Secretario de Educación del Estado, que se beneficiara a las agraviadas como alumnas egresadas de la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata", tomando en cuenta el aprovechamiento académico que obtuvieron y se les otorgara una plaza para ejercer como maestras de educación primaria.

9. El oficio 6490, del 17 de diciembre de 2001, por el que el Organismo local notificó la Recomendación al Secretario de Educación del Estado, para que

dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la notificación, informara sobre su aceptación.

10. El oficio recordatorio 151, del 8 de enero de 2002, a través del cual la Comisión estatal reiteró su solicitud al Secretario de Educación en la entidad, otorgándole cinco días de plazo para que remitiera su respuesta.

11. El oficio 312, del 16 de enero de 2002, mediante el cual la instancia estatal notificó a las recurrentes que tenían a salvo su derecho para promover recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación de mérito.

12. El oficio 424, recibido vía fax en esta Comisión Nacional el 23 de enero de 2002, mediante el cual el licenciado César Hidalgo Valverde, visitador de la Comisión estatal, remitió los escritos del recurso de impugnación interpuestos por las señoritas Gladis Minerva Sánchez Jordán, María Plascencia Escobar y Fabiola Martínez Jaime.

C. Del expediente 2002/28-1-I, integrado por esta Comisión Nacional, destacan los siguientes documentos:

1. El oficio 1663, del 29 de enero de 2002, mediante el cual se solicitó al Secretario de Educación del Estado de Morelos un informe sobre el agravo planteado por las recurrentes, en el que precisara el motivo y fundamento legal por el cual no aceptó la Recomendación, así como el correspondiente acuse de recepción del Servicio Postal Mexicano número 1027, en el que consta que dicho oficio se recibió el 21 de febrero de 2002.

2. El acta circunstanciada del 21 de febrero de 2002, a través de la cual se certificó que la visitadora adjunta encargada del trámite del recurso remitió vía fax el oficio 1663, del 29 de enero de 2002, al maestro en ciencias Francisco Ramón Tallabs Ortega, Secretario de Educación en el Estado de Morelos, así como al licenciado Rafael Mancilla, entonces Subdirector Jurídico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, servidor público a quien, según se informó, le fue turnada la petición de este Organismo para su atención. La recepción del oficio de referencia fue confirmada en ambos casos.

3. Las actas circunstanciadas del 12 y 14 de marzo de 2002, que certifican las solicitudes efectuadas vía telefónica por personal de este Organismo Nacional al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para que se remitiera el informe requerido.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 2, 10 y 19 de octubre de 2001, las profesoras Gladis Minerva Sánchez Jordán, María Plascencia Escobar, Fabiola Martínez Jaime y otras solicitaron la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en virtud de que servidores públicos del Instituto de la Educación Básica, dependiente de la Secretaría de Educación en el estado, no les otorgaron una plaza para ejercer como maestras de educación primaria.

El 10 de diciembre de 2001 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos emitió una Recomendación dentro del expediente 553/2001-5 y sus acumulados 580/2001-3, 586/2001-5, 602/2001-5 y 620/2001-3, misma que se dirigió a la Secretaría de Educación del estado, sin que se haya dado respuesta alguna sobre su aceptación.

El 16 y 17 de enero de 2002 las profesoras Gladis Minerva Sánchez Jordán, María Plascencia Escobar y Fabiola Martínez Jaime presentaron un recurso de impugnación ante el mencionado Organismo local, en contra de la no aceptación de la citada Recomendación, inconformidad que originó la apertura del expediente 2002/28-1-I ante esta Comisión Nacional.

Mediante un oficio del 29 de enero de 2002, se solicitó al maestro en ciencias Francisco Ramón Tallabs Ortega, Secretario de Educación del Estado de Morelos, un informe respecto del agravio planteado en su contra por las recurrentes, sin haber recibido respuesta. El 12 y 14 de marzo de 2002 se estableció comunicación telefónica con el Instituto de la Educación Básica de dicha entidad federativa a efecto de conocer la intención de la citada autoridad para dar respuesta a la solicitud de este Organismo Nacional, sin que a la fecha de emisión del presente documento conste en actuaciones la recepción de su respuesta.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de las evidencias que se enumeran en el capítulo segundo de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por las recurrentes de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. El Secretario de Educación Pública de Morelos no dio respuesta sobre la aceptación de la Recomendación que el 10 de diciembre de 2001 le dirigió la Comisión estatal de Derechos Humanos en la entidad, ni envió pruebas de su cumplimiento, por lo que, en consecuencia, la instancia local la consideró como no aceptada.

B. En ese orden de ideas, y de conformidad con los dispositivos legales en cita, esta Comisión Nacional advirtió que en la multicitada Recomendación que el Organismo local dirigió a la Secretaría de Educación del estado, se consideró la existencia de violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de las recurrentes, toda vez que en opinión de esa instancia la asignación de las plazas que otorgaron las autoridades del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos se realizó sin tomar en cuenta el "escalafón" de aprovechamiento de las inconformes, así como el acuerdo suscrito el 21 de noviembre de 2000, entre el titular de la citada de Secretaría y los representantes del Comité Estudiantil y de Padres de Familia de la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata", en cuyo punto sexto se acordó que el número de plazas de primaria que emitiera la Secretaría de Educación se otorgarían en proporción de dos a una, correspondiendo a la "Normal de Amilcingo dos y a la Normal de Cuautla una".

En el informe que el profesor Óscar Montealegre Castillo, Director General del Instituto de la Educación Básica de Morelos, rindió al Organismo local a través de un oficio sin número, del 24 de octubre de 2001, precisó que el convenio del 21 de noviembre de 2000 "sólo benefició a las alumnas que pertenecían a dicho internado y concluyeron sus estudios en él". En razón de lo anterior, y toda vez que las recurrentes aportaron ante la instancia local la documentación a través de la cual acreditaron haber cursado y culminado sus estudios de licenciatura en la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata", así como el escalafón de aprovechamiento generación 1997-2001, en el que aparecen las recurrentes María Plascencia Escobar, Gladis Minerva Sánchez Jordán y Fabiola Martínez Jaime ocupando el sexto, octavo y decimosexto lugar, respectivamente, con promedios de 9.4 las dos primeras y 9.3 la citada en último término, el Organismo local estimó que se vulneró en su perjuicio el principio de igualdad contemplado por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello recomendó que se beneficiara a las agraviadas como alumnas egresadas de la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata", tomando en cuenta para ello el aprovechamiento académico que las mismas obtuvieron para que se les otorgara una plaza para ejercer como maestras de educación primaria.

Es conveniente destacar que esta Comisión Nacional, además de las consideraciones del Organismo local protector de Derechos Humanos referidas en su Recomendación, observó que el 24 de abril de 2001 representantes del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y del Comité Estudiantil de la Escuela Normal Rural "General Emiliano Zapata" acordaron que, respecto a las plazas automáticas, prevalecía el acuerdo asumido en el mes de noviembre de 2000 entre el titular de la Secretaría de Educación del estado y los representantes del mencionado Comité Estudiantil. En consecuencia, el

compromiso que la Secretaría de Educación del Estado de Morelos contrajo con las alumnas de la Escuela Normal Rural de referencia, se encontraba vigente a la fecha en las que éstas culminaron sus estudios en dicho plantel.

Por lo anterior, al no existir prueba en contrario que lo desvirtúe debido a que servidores públicos del Instituto de la Educación Básica de Morelos no proporcionaron oportunamente el informe que se solicitó, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, segundo párrafo, parte final, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tienen por ciertos los hechos materia de la inconformidad, por lo que esta Comisión Nacional presume que al momento de llevarse a cabo la asignación de plazas por parte de la Secretaría de Educación a través del mencionado Instituto, las recurrentes reunían los requisitos para que fueran consideradas como candidatas a ocupar una de dichas plazas como maestras de educación primaria. Sin embargo, la citada dependencia, sin respetar los acuerdos suscritos el 21 de noviembre de 2000 así como el 24 de abril de 2001, les dio un trato diferenciado al de otras alumnas que sí fueron beneficiadas, ya que a pesar de que se encontraban en igualdad de oportunidades, no se tomaron en cuenta sus méritos como candidatas, sufriendo por consiguiente un trato discriminatorio por parte del personal de la citada Secretaría a cuyo cargo se encontró la asignación de plazas, situación contraria al derecho fundamental de igualdad contemplado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Por otra parte, a efecto de integrar el expediente del recurso de impugnación, esta Comisión Nacional, mediante el oficio 1663, del 29 de enero de 2002, solicitó al Secretario de Educación del Estado de Morelos un informe relativo a los hechos materia del recurso, sin que a la fecha en que se emite la presente Recomendación se haya obtenido respuesta alguna.

Con la finalidad de solicitar la remisión del informe de referencia, el 12 de marzo de 2002 la visitadora adjunta encargada de la integración del recurso se comunicó al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, lugar en el que la señorita Lourdes Bello, secretaria adscrita a la Dirección Jurídica de la citada dependencia, precisó que correspondía a dicha área dar respuesta a la solicitud de este Organismo Nacional, por lo que se solicitó establecer comunicación con los titulares o encargados del área, indicando que en esos momentos no se encontraba el licenciado Rafael Mancilla, entonces Subdirector Jurídico del mencionado Instituto; sin embargo, indicó que le transmitiría el mensaje para que se comunicara a esta Comisión Nacional.

Al no ser atendida la solicitud telefónica, el 14 del mismo mes y año, la visitadora adjunta de referencia solicitó nuevamente la comunicación con el licenciado Mancilla, indicándose que no se encontraba, por lo que se pidió conversar con el licenciado Rodolfo Castillo Rincón, entonces Director Jurídico

del Instituto, quien, según se informó, tampoco se encontraba. En virtud de ello, se les dejó el recado para que establecieran comunicación con este Organismo, sin que se obtuviera respuesta por parte de dichos servidores públicos.

La actitud de los entonces funcionarios del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependiente de la Secretaría de Educación de la citada entidad federativa, omitió observar que la vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país es una responsabilidad primordial de las autoridades de todos los niveles de gobierno, y no sólo de los organismos protectores de Derechos Humanos; por ello, en los casos de presentación de quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, la Ley de esta Comisión Nacional, en su artículo 70, prevé la colaboración de las autoridades señaladas como responsables en la integración de los expedientes, al establecer la obligación de aportar la información y documentación que les sea solicitada.

Para este Organismo Nacional las omisiones y la falta de colaboración de dicha Secretaría de Estado, durante la integración del presente asunto, constituyen una actitud de desinterés y desprecio respecto de la observancia de los Derechos Humanos, que no debe ser tolerada en el marco del Estado de Derecho que rige a nuestro país. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos debe tomar conocimiento de los hechos descritos en esta Recomendación, con la finalidad de resolver sobre la responsabilidad en que servidores públicos entonces adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica de Morelos, dependiente de la Secretaría de Educación del estado, hayan incurrido al negarse a colaborar en la tramitación del expediente iniciado con motivo del recurso de impugnación que ahora se resuelve, actitud contraria a lo establecido por las fracciones I y XII del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, toda vez que con su omisión desatendieron sus deberes de respeto a la legalidad y desempeño de sus funciones con la probidad, eficiencia y diligencia requerida en el servicio a su cargo.

D. En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que el motivo de la inconformidad planteada por las recurrentes se encuentra acreditado y que la Recomendación emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos tiene como finalidad resarcir en el goce de sus derechos a las agraviadas, y por lo tanto existe una insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida el 10 de diciembre de 2001 por dicho Organismo local por parte de la Secretaría de Educación del estado, lo que denota una falta de colaboración en el respeto y eficaz protección de los Derechos Humanos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Morelos, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación dirigida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 10 de diciembre de 2001 a la Secretaría de Educación en dicha entidad federativa.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la Secretaría de la Contraloría del estado inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos entonces adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, a quienes correspondía dar respuesta a la petición que este Organismo Nacional formuló mediante el oficio 1669, del 29 de enero de 2002, y, de ser el caso, se les impongan las sanciones que conforme a Derecho sean procedentes.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE

DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

PRESIDENTE